



Barranquilla, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Instituto de Transplante de Médula Ósea de la IPS S. A.S.

Ddo. Hospital Universitario Cari ESE.

Rad. 080013153015 – 2020 – 00025 – 00

El doctor LUIS CARLOS PLATA LOPEZ actuando como apoderado judicial de la sociedad INSTITUTO DE TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA DE LA IPS S.A.S., instauró demanda ejecutiva en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, con el objeto de obtener el pago de varias sumas de dinero.

Conforme al artículo 430 del C. G. del P., presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo se libraré mandamiento de pago ordenándole al demandado el pago de la obligación.

Para el caso, una revisión de la demanda permite establecer que el actor no acompañó los títulos valores que dan cuenta de la existencia de las obligaciones pretendidas, circunstancia que impone negar el mandamiento y ordenar la devolución del libelo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría déjense las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cabdc8044e187e14115c864eb698c7a1c092868590d8f8c1192ae0cfd586e

5

Documento generado en 27/07/2020 10:38:13 a.m.